



Bogotá, 09/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500772091



20155500772091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA
PLANTA CANO GRANDE VEREDA VELLA VISTA
MONTERREY - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24747** de **27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegado de Puertos y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE - 2 4 7 4 7

27 NOV 2015

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Sólida, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

4

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, fue habilitada mediante la resolución No 01 del 07 de enero de 2010 en la modalidad de carga por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte".

Por lo cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió la Resolución No 10794 del 25 de junio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8** El mencionado acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue recibido por la empresa aquí investigada el 23 de julio de 2014 según constancia expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa aquí investigada en la Cámara de Comercio respectiva.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, presuntamente NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, NO presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, presuntamente **estaría** incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Constancia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **No 10794 del 25 de junio de 2014** se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada registro la información financiera del año 2012 el 02 de marzo de 2015, por lo anterior se concluye que la empresa aquí investigada no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 la cual es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en cuanto a los términos para presentar dicha información, además es pertinente aclarar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, a la fecha no ha reportado la Información Financiera correspondiente al año 2012, incumpliendo con los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, pues el artículo 11 y 12 establecen las fechas en las cuales cada empresa de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT deben reportar dicha información de acuerdo a los parámetros establecidos.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que si se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.

registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no presentó escrito de descargos ni radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución, en especial el numeral (6) que hace referencia al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro en el sistema VIGIA de acuerdo a la circular 004 del 01 de abril de 2011 la sanción a imponer para el presente caso, se considero en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012 en el sistema de acuerdo a los parámetros establecidos en la resolución No 8595 del 14 de agosto

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura da mediante la Resolución No. 10794 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

de 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución **No 10794 del 25 de junio de 2014**, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada no registro la información financiera de la vigencia 2012 en el Sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución **No 10794 del 25 de junio de 2014**, la sanción a imponer es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500).**

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No 10794 del 25 de junio de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10794 del 25 de Junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8.**

1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA, NIT 900054431-8**, ubicada en el municipio de **MONTERREY departamento de CASANARE, en PLANTA CAÑO GRANDE VEREDA BELLA VISTA**, de conformidad con los artículos 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-24747

27 NOV 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gf. Coordinador Grupo Investigaciones y Control. 



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA
N.I.T.:900054431-8
DIRECCION COMERCIAL:CAÑO GRANDE VEREDA BELLA VISTA
DOMICILIO : MONTERREY
TELEFONO COMERCIAL 1: 3143822672
TELEFONO COMERCIAL 2: 3214495734
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :PIANTA CAÑO GRANDE VEREDA BELLA VISTA
MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERREY
E-MAIL COMERCIAL:a.transcolombia@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:a.transcolombia@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3214495734
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3143822672
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3112112403
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00052221
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000541 DE NOTARIA UNICA DE MONTERREY DEL 28 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00008636 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014 , INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00010995 DEL LIBRO 06, SE INSCRIBE :
APERTURA SUCURSAL



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000606	2005/12/06	NOTARIA UNICA	MON	00008706	2005/12/07
0000504	2009/10/13	NOTARIA UNICA	MON	00013275	2009/10/19
0000015	2014/06/30	JUNTA DE SOCIOS	YOP	00023297	2014/08/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, ES DECIR URBANO, INTERMUNICIPAL, E INTERDEPARTAMENTAL EN SERVICIO DE CARGA, TERRESTRE, FLUVIAL O AEREO, PUDIENDO UTILIZAR PARA ELLOS LAS FORMAS DE TRANSFORMACIONES EXISTENTES DE ACUERDO A LO MANDADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. B) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON VEHICULOS PROPIOS O DE AFILIADOS, PARA EL TRANSPORTE DE AQUEGADOS O MATERIALES PETREOS. GANADOS O CARGA VIVA, SUMINISTRO, COMBUSTIBLES, AGUA POTABLE E INDUSTRIAL Y RESIDUAL, MAQUINARIA PESADA, DE MATERIALES RECICLABLES Y NO RECICLABLES Y SÓLIDOS CONTAMINADOS. C) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS ETAPAS FORMAS Y MODALIDADES. E) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, CONSULTA Y DE CONSTRUCCIÓN CON EMPRESAS OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS POR SI MISMA O MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO, UNION TEMPORAL O ASOCIACION CON EMPRESAS SIMILARES O COMPLEMENTARIAS; ADEMÁS LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLORACION, EXPLOTACIÓN, TRITURACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CANCHERAS, MATERIALES DE ARRASTRE DE RÍO, DE PEÑA, SUMINISTRO DE MAQUINARIA PESADA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, BOX COULVERTS, ALCANTARILLAS, GAVIONES EN ROCAS, PROTECCIONES EN SUELO CEMENTO, RONDAS EN CONCRETO, Y GEOTECNIA EN GENERAL; MANTENIMIENTO DE VÍAS, OLEODUCTOS, PUENTES AEREOS, PUENTES COLGANTES, VIADUCTOS, CONSTRUCCIONES, MAMPOSTERIA EN GENERAL, PLOMERIA, CONSTRUCCIONES CON PLANOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, PAVIMENTACION EN RIGIDO O FLEXIBLE. F) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. G) COMPRAVENTA, DISTRIBUCION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS E INSUMOS Y EQUIPOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, INCLUIDOS LOS COMBUSTIBLES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DE LOS ALCOHOLES CARBURANTES. H) LA INVERSION EN VEHICULOS AUTOMOTORES, LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS MISMOS A TRAVES DE EMPRESAS PROPIAS O PARTICULARES, CON LAS QUE SE CELEBREN CONTRATOS. I) ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, EN DESARROLLO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CON ESTE, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICA O PRIVADAS DE LOS DIFERENTES SECTORES



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ECONOMICOS DEL PAIS, LA PRESTACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO LICITO QUE CONSIDERA CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 497,700,000.00 DIVIDIDO EN 33.18 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 15,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
TEJEDOR PINTO EFRAIN ANTONIO C.C. 00004074602
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
MONTAÑEZ VELASQUEZ JAIME ANTONIO C.C. 00004148460
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
NEIRA BARRETO MIGUEL ANTONIO C.C. 00004221847
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
RUIZ BUITRAGO EDIBERTO C.C. 00006641002
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
RAMIREZ RODULFO ENRIQUE C.C. 00007231475
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
VILBAO ROA JOSE ODILIO C.C. 00007333368
NO. CUOTAS: 5.53 VALOR:\$82,950,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 33.18 VALOR :\$497,700,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00022030 DEL 3 DE FEBRERO DE 2014 , SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000001 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2010 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO 0000010 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00021909 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MONTAÑEZ VELASQUEZ JAIME ANTONIO	C.C.00004148460
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000504 DE NOTARIA UNICA DE MONTERREY DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00013276 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
VILBAO ROA JOSE ODILIO	C.C.00007333368



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDE DE 25 S.M.M.L.V

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 21 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00024390 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL TALERO ROA JHON JAIRO	C.C.00003212420

CERTIFICA:

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ TENER UN REVISOR FISCAL, CUANDO ASÍ LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO 20 % DEL CAPITAL.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUCURSALES:

SUCURSAL : TRANSCOLOMBIA PAUTO
MATRICULA NO. 00111756
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015



CAMARA DE COMERCIO DEL CASANARE
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 2015500739711



2015500739711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA
PLANTA CANO GRANDE VEREDA VELLA VISTA
MONTERREY - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24747 de 27/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 24673.cct

6

Representante Legal y/o Apoderado
AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA
PLANTA CANO GRANDE VEREDA VELLA VISTA
MONTERREY - CASANARE



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082.017.0
 DG 25.02.26.A.4
 Línea Nat. 01.699.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES FUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 110231

Envío: RN497075932CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA

Dirección: PLANTA CANO GRANDE VEREDA VELLA VISTA

Ciudad: MONTERREY, CASANARE

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 14/12/2015 15:53:58

* Trámites y/o cargos: 000700

Sticker de Devolución					
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Intento de entrega No. 1</th> <th>Intento de entrega No. 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Fecha: 30/12/15 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: </td> <td> Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones: </td> </tr> </tbody> </table>		Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2	Fecha: 30/12/15 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2				
Fecha: 30/12/15 Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha: Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:				

IN-OP-DI-003-FR-001 - Versión 2

F-9385